### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN No.** 12859 **DE** 02/11/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO VALLE"

### EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin periuicio de las demás funciones previstas en la Lev.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>.

**CUARTO**: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>9</sup> como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>10</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: "[I]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"<sup>12</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, <sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa 14 (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6&</sup>quot;Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

<sup>1</sup>º Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

<sup>14 &</sup>quot;El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad PROEZA VIAL S.A.S., con NIT 900997406 - 1, como propietaria del CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO VALLE, con matrícula mercantil No. 88525 (en adelante METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO o el Investigado).

**SÉPTIMO:** Que el 13 de octubre de 2020<sup>15</sup>, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "INFORME DE VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA METROPOLITANA DEL VALLE", donde reportó los hallazgos encontrados durante el "proceso de verificación del uso y operación del sistema SICOV" llevado a cabo en **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO**.

**OCTAVO:** Que el 23 de agosto de 2021<sup>16</sup>, esta Dirección requirió al **Consorcio para CEAS y CIAS** con el fin de que realizara una nueva visita a **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO** y allegara el material probatorio recolectado.

**NOVENO:** Que el 06 de septiembre de 2021<sup>17</sup>, el **Consorcio para CEAS y CIAS** allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado *"Respuesta al requerimiento No. 20218700592821 radicado el 24 de agosto de 2021"*, donde reportó los hallazgos encontrados durante la visita llevada a cabo el 28 de agosto de 2021 en **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO**.

**DÉCIMO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO PRIMERO**: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente (11.1) **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y en segundo lugar, que presuntamente (11.2) **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

11.1 Expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Radicado No. 20205320965832 del 14 de octubre de 2020. Obrante de Folios 1 al 5 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Oficio No. 20218700592821 del 23 de agosto de 2021. Obrante de Folios 6 al 7 y 30 al 31 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Radicado No. 20215341525702 del 06 de septiembre de 2021. Obrante de Folios 8 al 29 del Expediente.

11.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que durante el proceso de verificación, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a la sesión de formación teórica programada por **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO**, validando la clase programada para el día 28 de agosto de 2021, seleccionando el horario comprendido entre las 01:00 PM a 03:00 PM, siendo allegada la siguiente información:

- "(...)1. No todos los aprendices que estaban registrados en plataforma para la clase del día 28 de agosto de 2021 a las 01:00 pm se encontraban de forma presencial en el aula de clase.
- 2. El instructor quien estaba impartiendo la clase no correspondía a quien había ingresado en la plataforma para dictar la clase. (...)"

Así las cosas, el delegado del **Consorcio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente registro fotográfico de los hallazgos aportando lo siguiente:

Imagen No. 1. Listado de los aprendices que habían asistido a la sesión teórica denominada "TECNICAS 14" desarrollada el día 28 de agosto de 2021<sup>18</sup>.

### Clase Teórica 1

	Información de la Cita				
Fecha:		28/08/2021			
	fora Agendada de Inicio:	13:00			
H	lora Agendada de Finalización:	15:00			
Tipo de Clase:		Teoría			
Nombre de la Clase:		TECNICAS 14			
Nombre del Aula:		CALLE 20 N 4 06			
Dirección Aula:		CALLE 20 No 4 06 L1 EL LLANO			
11	nstructor:	MIGUEL ANGEL BETANCUR SANCHEZ			
#	NOMBRE	DOC	ROL	INGRESO	ASISTIO
1	HERNADO DAIRO CEBALLOS GRISALES	94263505	Aprendiz	12:51	SI
2	NATALIA BOTERO GIRALDO	1006294960	Aprendiz	12:52	SI
3	MIGUEL ANGEL BETANCUR SANCHEZ	1088251554	Instructor	12:53	NO
4	DANIELA ARIAS VELASQUEZ	1088343909	Aprendiz	12:53	NO
5	ANDRES GIOVANNY VALLEJO YEPEZ	1076352585	Aprendiz	12:54	NO
6	CRISTIAN CAMILO ACEVEDO OSPINA	1112770496	Aprendiz	12:54	NO
7	Eider Leandro Marin Jaramillo	1087548803	Aprendiz	12:55	NO
8	VAI FRIA DI IQUE MEJIA	1112790207	Aprendiz	12:56	NO
9	DIANA JULIETA PULGARIN RAMIREZ	31418826	Aprendiz	12:58	NO
10	JEAN PIERRE RIAZA SERNA	14572647	Aprendiz	12:58	SI
11	JACKELINE MARTINEZ LOVAR	38793777	Aprendiz	13:02	SI
12	VERONICA ARENAS RAMIREZ	1112793309	Aprendiz	13:08	SI
13	WILLIAN LEANDRO VILLADA GIL	1004685626	Aprendiz	13:08	SI
14	KATHERINE CORTEZ MARIN	1112480503	Aprendiz	13:10	SI
15	DANIEL ESTEBAN ROJAS ROJAS	1007580830	Aprendiz	13:12	SI

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Obrante de Folios 9 y 23 del Expediente.

**Imagen No. 2.** Documentos de identificación de los aprendices que se encontraban presentes al momento de la visita durante la sesión teórica denominada *"TECNICAS 14"* desarrollada el día 28 de agosto de 2021<sup>19</sup>.

12859



De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, no todos los aprendices que se reportaron como asistentes a la sesión teórica denominada "TECNICAS 14" desarrollada el día 28 de agosto de 2021, se encontraban dentro del aula al momento en que se llevó a cabo la visita, toda vez que solo se encontraban ocho (8) alumnos de los catorce (14) agendados; lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza si dichos alumnos asistieron o no a la clase referida.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de cinco (5) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO** reportó asistieron a la sesión del día 28 de agosto de 2021, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dicha clase, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los cinco (5) estudiantes fueron certificados por **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO**:

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Daniela Arias Velásquez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1088343909 y con Certificado No. 18608233 expedido el día 08 de octubre de 2021, asistente a la sesión teórica del día 28 de agosto de 2021, en el horario comprendido entre las 01:00 PM a 03:00 PM. Minuto 00:00:02<sup>20</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Obrante de Folios 10 y 20 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En https://www.runt.com.co/.
Consultado el 21 de octubre de 2021. Recuperado de \\172.16.1.140\\Dirección\_de\_Investigaciones\_TyT\\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\\VIDEOS\\FABIAN BECERRA\\Metropolitana.mp4



**Imagen No. 4.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Andrés Giovanny Vallejo Yépez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1076352585 y con Certificado No. 18557338 expedido el día 24 de septiembre de 2021, asistente a la sesión teórica del día 28 de agosto de 2021, en el horario comprendido entre las 01:00 PM a 03:00 PM. Minuto 00:00:05<sup>21</sup>



Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Cristian Camilo Acevedo Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1112770496 y con Certificado No. 18556677 expedido el día 24 de septiembre de 2021, asistente a la sesión teórica del día 28 de agosto de 2021, en el horario comprendido entre las 01:00 PM a 03:00 PM. Minuto 00:00:10<sup>22</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ibídem

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Ibídem



Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Valeria Duque Mejía, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1112790207 y con Certificado No. 18506439 expedido el día 10 de septiembre de 2021, asistente a la sesión teórica del día 28 de agosto de 2021, en el horario comprendido entre las 01:00 PM a 03:00 PM. Minuto 00:00:12<sup>23</sup>



**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Diana Julieta Pulgarín Ramírez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31418826 y con Certificado No. 18498876 expedido el día 08 de septiembre de 2021, asistente a la sesión teórica del día 28 de agosto de 2021, en el horario comprendido entre las 01:00 PM a 03:00 PM. Minuto 00:00:15<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Ibídem

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Ibídem



Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica, no se encontraba plenamente acreditada.

### 11.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 11.1, se tiene que **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

- "Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)
- **1.** Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

12859

- 4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.
- 11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.
- 13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Por otra parte, respeto a la concordancia de la presunta transgresión del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

- "Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)
- 13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.
- 15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT."

Adicionalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

- "6. Proceso de formación y certificación académica. (...)
- 6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)
- 6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

## 12.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO incurrió en: (i) la expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la veracidad de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, con sujeción a los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15

del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

12859

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo primero de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

## 12.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.1, se evidencia que METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

12859

*(...)* 

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.2, se evidencia que **METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**4.** Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO VALLE, con matrícula mercantil No. 88525, propiedad de la sociedad PROEZA VIAL S.A.S., con NIT 900997406 - 1, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO VALLE, con matrícula mercantil No. 88525, propiedad de la sociedad PROEZA VIAL S.A.S., con NIT 900997406 - 1, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO VALLE, con matrícula mercantil No. 88525, propiedad de la sociedad PROEZA VIAL S.A.S., con NIT 900997406 - 1.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo a la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO VALLE, con matrícula mercantil No. 88525, propiedad de la sociedad PROEZA VIAL S.A.S., con NIT 900997406 - 1, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4725 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



02/11/2021

## HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre DE

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO VALLE

12859

Representante Legal o quien haga sus veces Dirección: Calle 20 No. 4 – 06, Local 1 Cartago, Valle del Cauca

### PROEZA VIAL S.A.S.

Propietario Dirección: Carrera 1 No. 71 - 301

Villamaría, Caldas

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: Fabián Becerra Granados Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

<sup>25&</sup>quot; Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" . (Negrilla y subraya fuera del texto original).

### CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS PROEZA VIAL S.A.S.

Fecha expedición: 2021/11/02 - 09:15:07

### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 5EN5kHhZnk

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil, on en elaticulo del Estado esto entidades del Estado

### CERTIFICA

### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PROEZA VIAL S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT**: 900997406-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES

DOMICILIO : VILLAMARIA

### MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 180672

FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 05 DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 20 DE

**ACTIVO TOTAL** : 7,500,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 1 71-301 TERRAZAS DE LA FLORIDA

BARRIO : LA FLORIDA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 17873 - VILLAMARIA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3135346961 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8740770 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : proezavial.villamaria@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 1 71-301 TERRAZAS DE LA FLORIDA

MUNICIPIO: 17873 - VILLAMARIA

BARRIO : LA FLORIDA **TELÉFONO 1 :** 3135346961 **TELÉFONO 2** : 8740770

CORREO ELECTRÓNICO : proezavial.villamaria@gmail.com

### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : proezavial.villamaria@gmail.com

### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2016 DE EL ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



# CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS PROEZA VIAL S.A.S.

Fecha expedición: 2021/11/02 - 09:15:07

# \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 5EN5kHhZnk

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73787 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PROEZA VIAL S.A.S..

### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO FECHA PROCEDENCIA DOCUMENTO INSCRIPCION FECHA AC-2 20180601 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS VILLAMARIA RM09-79823 20180808

### CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL : IMPARTIR EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, CERTIFICAR LA IDONEIDAD PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE MINERÍA DE CONFORMIDAD CON LO REGLAMENTADO POR EL MINISTERIO DEL TRASPORTE COLOMBIANO; REALIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA DEPORTES A MOTOR, FACILITAR Y TRAMITAR TODO LO RELACIONADO CON GESTIONES DESARROLLADAS ANTE LAS OFICINAS DE TRANSPORTES Y TRÁNSITOS A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL; CONTRATAR CON MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS, LA NACIÓN Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EN ACTIVIDADES Y O PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE EJERCITA, ASOCIARSE LIBREMENTE CON PERSONAS NATURALES Y O JURÍDICAS PARA DESARROLLAR ACTIVADAS COMPLEMENTARIAS Y O RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL; CONVENIR CON TERCEROS LA EJECUCIÓN DE OBRAS, PROYECTOS, ESTUDIOS Y DEMÁS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS; COMERCIALIZAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INTERMEDIAR LA COMPRA Y VENTA, DE PÓLIZAS DE SEGUROS; OTORGAR O CONTRATAR LÍNEAS DE CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE LA COMPANIA; ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA SODEDAD. ADICIONALMENTE LA SOCTEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL

### CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL
CAPITAL AUTORIZADO
CAPITAL SUSCRITO
CAPITAL PAGADO

VALOR 100.000.000,00 98.000.000,00 98.000.000,00

ACCIONES 10.000,00 9.800,00

VALOR NOMINAL 10.000,00 10.000,00

### CERTIFICA

### REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRÍVADO DEL 30 DE JULIO DE 2016 DE EL ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73787 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO**REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE

IDENTIFICACION

MARTINEZ GALINDO JAIME ENRIQUE

CC 1,088,255,962

### CERTIFICA

### REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79824 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2018,

# Camara de Camercio de Manizales por Caldes

# CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS PROEZA VIAL S.A.S.

Fecha expedición: 2021/11/02 - 09:15:07

# \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 5EN5kHhZnk

FUERON NOMBRADOS:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

VALENCIA MORENO JOHN ALEXANDER

CC 10,034,069

### CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ SER PLURIPERSONAL O UNIPERSONAL, MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA ÚNICO EJERCERÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIEREN A LOS DIVERSOS ÓRGANOS SOCIALES, INCLUIDOS LAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, AMENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ÚLTIMO CARGO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. DE IGUAL MANERA REPRESENTANTE LEGAL PARA AVALAR COMO FIADOR BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS A FAVOR DEL ACCIONISTA O DE LOS ACCIONISTAS, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO EL AVAL Y LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ EL APOYO PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, EL CUAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN AQUELLOS MOMENTOS QUE CUENTE CON PODER EXPRESO O POR INCAPACIDAD MÉDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS

**MATRICULA** : 180673

### CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS PROEZA VIAL S.A.S.

Fecha expedición: 2021/11/02 - 09:15:07

### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 5EN5kHhZnk

FECHA DE MATRICULA: 20160805 FECHA DE RENOVACION: 20210420

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION: CRA 1 71-301 TERRAZAS DE LA FLORIDA

BARRIO : LA FLORIDA

MUNICIPIO : 17873 - VILLAMARIA

**TELEFONO 1 :** 8740770 **TELEFONO 2 :** 3135346961

CORREO ELECTRONICO : jaimemartinez1105@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL: P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 3,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : C.E.A. METROCALDAS INMYT

**MATRICULA** : 184191

FECHA DE MATRICULA : 20170227 FECHA DE RENOVACION : 20210420 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021 DIRECCION : CL 10 3 06

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO: 17873 - VILLAMARIA

**TELEFONO 1 :** 3135346961 **TELEFONO 2 :** 3106545030

CORREO ELECTRONICO : proezavial.villamaria@gmail.com

Plesto en el articulo del Estado ACTIVIDAD PRINCIPAL: P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 0

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INMYT TRAMITES Y SERVICIOS

MATRICULA: 204100

FECHA DE MATRICULA : 20191125 FECHA DE RENOVACION: 20210420 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021 DIRECCION: CRA 20 24 ESQ LCL 10

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO: 17001 - MANIZALES **TELEFONO 1 :** 3135773749

CORREO ELECTRONICO : jaimemartinez1105@gmail.com ACTIVIDAD PRINCIPAL: K6511 - SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8560 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CEA METROCALDAS AULA SALAMINA

MATRICULA: 215626

FECHA DE MATRICULA: 20210708 FECHA DE RENOVACION: 20210708 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021 DIRECCION: CL 5 5 42

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO: 17653 - SALAMINA **TELEFONO 1 :** 3135346961 **TELEFONO 2 :** 3135773749

CORREO ELECTRONICO : proezavial.villamaria@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL: P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

### CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS PROEZA VIAL S.A.S.

Fecha expedición: 2021/11/02 - 09:15:08

### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 5EN5kHhZnk

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$308,000,000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU ::

### CERTIFICA

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. TODOS LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LOS ACCIONISTAS POR RAZÓN DEL CONTRATO SOCIAL, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, SERÁN DIRIMIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON EXCEPCIÓN DE LAS ACCIONES DE IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUYA RESOLUCIÓN SERÁ SOMETIDA A ARBITRAJE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 37 DE LOS ESTATUTOS. CERTIFICA : CLÁUSULA COMPROMISORIA. LA IMPUGNACIÓN DE LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ ADELANTARSE ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN SERÁ LA ENTIDAD ENCARGADA DE DIRIMIR LAS DIFERENCIAS SUSCITADAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SI POR ALGUNA RAZÓN LOS ACCIONISTAS NO PUEDEN HACERLO. EN ESTE CASO SE REGIRÁ POR LAS LEYES COLOMBIANAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

CERTIFIC JA DIRECTAMENTA LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

### CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO VALLE

Fecha expedición: 2021/11/02 - 09:15:54

### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN C4bxPPsnwD

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

### CERTIFICA

### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

JS GENERALES ENLINGAGES DE LA STRUCTURA DE LA NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO VALLE

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOMICILIO : CARTAGO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 88525

FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 03 DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 20 DE 2021

**ACTIVO VINCULADO** : 3,680,000.00

### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 20 NRO 4-06 LC

BARRIO : BARRIO EL LLANO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 76147 - CARTAGO TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3135346961 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : proeza.cartago@gmail.com

### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS LIVIANOS, MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULOS DEPORTIVOS.

OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P. ACTIVIDAD PRINCIPAL: P8559

### CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES:

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : PROEZA VIAL S.A.S.

NIT: 900997406-1

### INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a. Qué, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Bogotá, 11/16/2021

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20215330852321

Fecha: 11/16/2021

Señores

Centro De Enseñanza Metropolitana De Automovilismo Valle

Calle 20 No 4 06 Local 1 Cartago, Valle del cauca

Asunto: 12859 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12859 de 11/2/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	Х	J L		
Procede recurso de apelación ante el Superintendo notificación.	ente de Trans	porte dentro de los	s 10 días	hábiles siguientes a la fecha de
	SI	] [	Х	NO
Procede recurso de queja ante el Superintendente	de Transporte	e dentro de los 5 d	lías hábil	es siguientes a la fecha de notificación
		7		

Χ

NO

NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

SI

Sin otro particular.

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora (E) Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

# Destinatar a

Nombre/Razón Social Dirección: Cisu dia di: Departamento: Codigo postal: Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razén Secial Si Dirección: C Cíudad: Departamento: E Codigo postal: E Envio

BOGOTA D. C.: BOGOTADO C.: BOGOTADO C.: 111311395 RA346698799CO

5006 470 Francial Studies 0.0 September 1.0 September CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Gentro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de cervicio: 14805918 Peso Fisico(grs):200
Peso Volumetrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:30
Valor Fete:38 400
Costo de manejo:50
Valor Total:38 400 Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Ciudad:CARTAGO Į. Dirección: CALLE 20 NO 4 06 LOCAL 1 Ciudad:BOGOTA D.C. Referencia:20215330852321 Nombre/ Razón Social: CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO VALLE Ibrel Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - PUERTOS Y TRANSPORTES Depto:BOGOTA D.C. Teléfono:3526700 Dice Contener Depto: VALLE DEL CAUCA Código Postal:762022279 Observaciones del cliente :CON ANEXOS Fecha Pre-Admision: 24/11/2021 15:17:57 NIT/C.C/T.I:800170433 Código Operativo:1111769 Código Postal:111311395 Código Operativo:5006470 RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada Gestión de entrega: 1er Firma nombre y/o sello de quien recibe: Causal Devoluciones: Fecha de entrega: RA346698799C0 AC N2 C2 Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor 2do Hora: UAC.CENTRO 1111

**CENTRO A** 

769

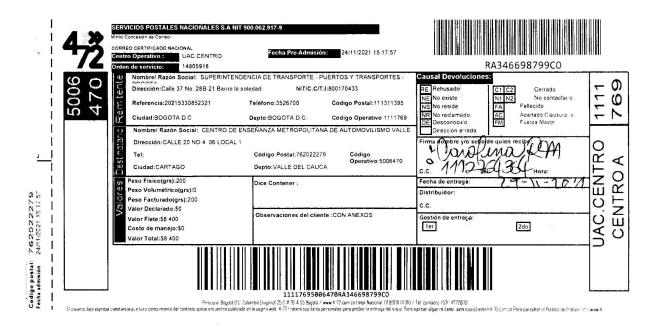




# Prueba de entrega

# Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Bogotá, 11/16/2021

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20215330852331

Fecha: 11/16/2021

Señores **Proeza Vial S.A.S.** Carrera 1 No 71 301 Villamaria, Caldas

Asunto: 12859 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12859 de 11/2/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI X	NO	
Procede recurso de apelación ante el Superinte notificación.	endente de Transporte d	dentro de los 10 días hábiles sigui	ientes a la fecha de
	SI	X NO	
Procede recurso de queja ante el Superintende	ente de Transporte dent	ro de los 5 días hábiles siguientes	a la fecha de notificación.
	SI	X NO	
Si la(s) resolución(es) en mención corresponde	en a una(s) apertura de	investigación, procede la present	ación de descargos, para ci

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora (E) Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho



# Destinatario

PROEZA VIAL S.A.S. CARRERA 1 NO 71 301 VILLAMARIA\_CALDAS Nombre Nazion Secial PROEZA VIAL S Dirección: CARRERA 1 NO 7 Ciudad: VILLAMARIA\_CA Departamento: CALDAS Codigo postal: Fecha admisión 24/11/2021 15:17:57

Ram tanta

SPRINTERQUE WAS RETURNED E Calle 37 No. 28B-21 Barne la soledad BOGOTAD.C. BOGOTAD.C. 111311395 RA346698808CO

5555 000 Principal Singuis ED. Colombia Diagnas 75.0 a. 55. 55.0 pts 4 www 4.77 cm or loses Nacional USUBL 11/01 / el contacto 571. 17/7000.

Francipal Singuis Consultation of the consultation of CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Ordon de servicio: 14805918 Peso Fisico(grs):200
Peso Volumátrico(grs):20
Peso Facturado(grs):200
Valor Deciarado:30
Valor Fiete:58 400
Costo de manejo:50
Valor Total:58 400 RVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Dirección:CARRERA 1 NO 71 301 Referencia:20215330852331 Ciudad:VILLAMARIA\_CALDAS Ciudad:BOGOTA D.C. Nombrel Razón Social: PROEZA VIAL S.A.S. Ibral Raxón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - PUERTOS Y TRANSPORTES -Depto:BOGOTA D.C. Teléfono:3526700 Depto:CALDAS Código Postal: Observaciones del cliente :CON ANEXOS Dice Contener Feeha Pre-Admision: 24/11/2021 15:17:57 NIT/C.C/T.I:800170433 Código Operativo:1111769 Código Postal:111311395 Código Operativo:5555000 RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada Gestión de entrega: 0.0 Distribuidor: Firms nombre y/o sello de quien recibe: echa de entrega RA346698808C0 FA NO 1 C2 Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor 2do Hora: UAC.CENTRO 1111

CENTRO A

769





# Certificación de entrega

# Servicios Postales Nacionales S.A.

# **Certifica:**

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Bogotá, 11/3/2021

Centro De Enseñanza Metropolitana De Automovilismo Valle
Calle 20 No 4 06 Local 1

Valle del cauca Cartago

Asunto: 12859 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Radicado No.: 20215330824031

Al contestar citar en el asunto

Fecha: 11/3/2021

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12859 de fecha 11/2/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones (E)

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



: Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917.9 DG 25 I usuario: (57.1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicieal cliente@ Mintic Concessión de Correo

## Destinatario

Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Codigo postal:
Fecha admisión

Ceth De Sentinus Metapolina De Albitra Son Will Calle 20 No 4 06 Local 1 CARTAS O VALLE DEL CAUCA 762022279 04/11/2021 14:39:23

# Remitente

Rombrel Razón Social SPRINDERGIMENSINIA MARIES REGISTRAS
Dirección: Calle 37 No 288-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTAD. C.
Departamento: BOGOTAD. C.
Codigo postal: 111311395
Envio RA343189187CO

Orden de servicio: ORREO CERTIFICADO NACIONAL PORTE O OPERATIVO: Destinatario RVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 Nombrel Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS - PUERTO Peso Físico(grs):200 Valor Declarado:\$0 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Ciudad:BOGOTA D.C. Referencia:20215330824031 Ciudad:CARTAGO Dirección:Calle 20 No 4 06 Local 1 Nombre/ Razón Social: 14749852 UAC.CENTRO Centro De Enseñanza Metropolitana De Automovilismo Valle Depto:BOGOTA D.C. Teléfono:3526700 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Postal:762022279 Observaciones del cliente :SIN ANEXOS 04/11/2021 14:39:23 Código Operativo:1111769 Código Postal:111311395 Código Operativo:5006470 RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada ler les nombre y/o sello de quien recibe: de entrega: ē: RA343188187C0 N1 02 FA N2 PM N2 Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor 2do Cerrado No contactado Hora:

UAC.CENTRO CENTRO A

1111

Principal Bigget D.C. Colombia Diagonal (25.0 # 155.4 \$5 bigget / www.4-72 comca Less Nacional: D8 800 H; 20/ 14 contacts (57) 4722000.
Blussand digit supress constraint was constraint to conscinient of datafrato queste sciencific publication on la pagina with. 4-72 care as social as perspective para problem is sinnings and sense. Para ejercar algun reclama, servicuolidientes 4-72 com co Para consultar la Publica de Tratamient www.4-

769



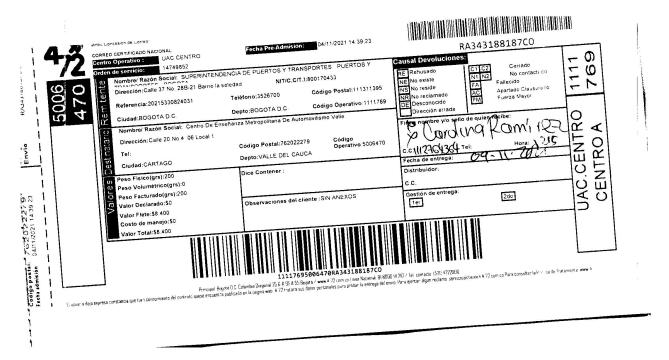


Certificación de entrega

# **Servicios Postales Nacionales S.A.**

# Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Bogotá, 11/16/2021

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20215330852321

Fecha: 11/16/2021

Señores

Centro De Enseñanza Metropolitana De Automovilismo Valle

Calle 20 No 4 06 Local 1 Cartago, Valle del cauca

Asunto: 12859 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12859 de 11/2/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	Х	J L		
Procede recurso de apelación ante el Superintendo notificación.	ente de Trans	porte dentro de los	s 10 días	hábiles siguientes a la fecha de
	SI	] [	Х	NO
Procede recurso de queja ante el Superintendente	de Transporte	e dentro de los 5 d	lías hábil	es siguientes a la fecha de notificación
		7		

Χ

NO

NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

SI

Sin otro particular.

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora (E) Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

Servicios Postales Nacionales S.A. Nil 900.062.917.9 DG 25 G 95 A 55 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4.72.com.co Mintic Concesión de Correc

### Destinatario

Proeza Visi S.A.S.
Dirección: Carrera 1 No 71 301
Ciudad: VILLAMARIA\_CALDAS
Departamento: CALDAS
Codigo postal:
Fecha admisión 4/11/2021 14:39:23

### Remitente

Nombre/Razón Social Dirección: Ciudad: Departamento: Codigo postal: Envio

Nombrel Razón Secial SEMPRERCIER MENOCIPAZONES ARRIVERNAS
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTAD.C.
Departamento: BOGOTAD.C.
Codigo postal: 111311395
Envio RA34318819500

Principal Bogold O. C. Colombia Diagrami 25 G # 55 A 55 Bagold / www.4-72 com.cs (lines Mexicos). U 8000 iii 20/-/ Tel. contacts (STV 472200).
Hussania daja supress constancia que luva conocimiento del controlo quese encuentra publicada en la juagina web. 4-72 refer ara sec dates personales para probar la entrega del envio. Para ejecter dejan reclamo, serviciosiciane @ 4-72 com.cs Para consultar la Publica de Trainmente www.4-CORRED CERTIFICADO NACIONAL
Gentro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 14749852 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Valor Flete:\$8.400 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS - PUER Ciudad:VILLAMARIA\_CALDAS Ciudad:BOGOTA D.C. Dirección:Carrera 1 No 71 301 Referencia:20215330824041 ombre/ Razón Social: Proeza Vial S.A.S. IS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Depto:BOGOTA D.C. Teléfono:3526700 Depto:CALDAS Código Postal: Observaciones del cliente :SIN ANEXOS Fecha Pre-Admisión: 04/11/2021 14:39:23 Código Postal:111311395 Código Operativo:1111769 Código Operativo:5555000 RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada ier Gestion ausal Devoluc Firma nombre y/o sello de quien e entrega: Tel: RA343188195C0 FA NO 1 C2 Cerrado No contactado Fallecido 2do Apartado Clausurado Fuerza Mayor Hora: UAC.CENTRO 1111 **CENTRO A** 769

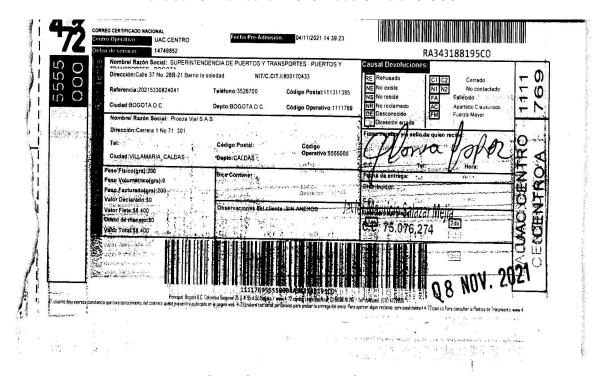




# Prueba de entrega

# Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co